



Reglamento del Consejo Rector de Caja Rural del Sur, S. Coop.



CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. Finalidad

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, así como a sus distintas Comisiones Estatutarias, con el fin de alcanzar la mayor eficacia, transparencia y unidad de criterio en la gestión de la Entidad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo Rector de CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. al funcionamiento de sus estructuras societarias y, en cuanto pudiere afectarle, al Director General.
2. Los Consejeros y el Director General de CAJA RURAL DEL SUR, S. COOP. tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Consejo de la Entidad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación.
3. El Consejo Rector adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los socios de la Caja y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y el Director General. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación al Registro de Cooperativas e inscrito en el Registro Mercantil, y figurará, además, en la página web de las Sociedades.

Artículo 3º. Interpretación

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo Rector de la Entidad en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y

deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas (atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados por las autoridades españolas competentes. El Consejo Rector podrá aclarar su contenido.

Artículo 4º. Modificación

1. Corresponde al Consejo Rector de la Entidad aprobar la introducción de modificaciones en este Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este artículo, debiéndose informar, para su ratificación si procede, en la primera Asamblea General que se celebre.
2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente de la Entidad, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de los componentes de la Comisión de Auditoría, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 5º. Composición cuantitativa

1. De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo Rector, podrá estar integrado por un número máximo de 15 miembros, catorce de ellos elegidos de entre los socios por la Asamblea General en votación secreta, uno en la forma prevista en el artículo 33, párrafos 3º y 4º de la Ley 27/1999, de Cooperativas, para un mandato de seis años. Su revocación podrá llevarse a cabo en la forma legalmente prevista. Siete Consejeros se elegirán de entre los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Huelva. Cinco, de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Sevilla, y Juntas Preparatorias de Jerez de la Frontera, dos de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Córdoba.



2. Al mismo tiempo y de la misma forma, la Asamblea General elegirá hasta catorce suplentes, con los mismos criterios establecidos para los consejeros en el apartado 1º de este artículo, para cubrir las vacantes definitivas que se produjeran durante el periodo de mandato. Los suplentes accederán al cargo de consejeros por el orden que la Asamblea General hubiere acordado. El consejero laboral suplente se elegirá y revocará en la forma prevista en el artículo 33, párrafos 3º y 4º, de la ley 27/1999, de Cooperativas.

Artículo 6º. Composición cualitativa

Los miembros del Consejo Rector deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Requisitos Generales

Todos los Consejeros deben ser personas en plenitud de sus derechos societarios y de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno conforme a la legislación vigente. Su nombramiento, deberá estar precedido del correspondiente informe de la Comisión de Evaluación de Idoneidad.

No podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector las personas en quienes concurren causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las disposiciones vigentes, de aplicación a las Cooperativas de Crédito y, en concreto en lo establecido en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Tampoco podrán ser elegidos quienes se encuentren en situación de conflicto de intereses con las Cajas, la cual se entenderá que existe cuando se mantenga con ella una relación contractual ajena a la de carácter financiero, ni aquellos que tengan 70 o más años que accedan por primera vez a los Consejos.

En las candidaturas al Consejo Rector no podrán incluirse un número de socios empleados superior al porcentaje que represente el colectivo de socios empleados sobre el número total de socios, redondeando el resultado por exceso al entero más próximo, sin perjuicio del consejero laboral previsto en la legislación cooperativa.

Será causa de cese los que por sí o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa. Se considerará, a estos efectos, incumplimiento el transcurso de más de 20 días naturales desde la comunicación fehaciente del vencimiento de cualquier obligación, a excepción de si es avalista, en cuyo caso el plazo será de 45 días naturales. También será causa de cese cumplir la edad de 80 años. Los que ocupen cargos cesarán a los 85.

Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

B) Requisitos Específicos:

- 1 Para los Consejeros de las Juntas Preparatorias de Huelva y de Sevilla y Jerez y Córdoba, los Consejeros deberán haber sido socios con un antigüedad mínima de tres años, a la fecha de la Asamblea, y que hayan tenido su domicilio en cualquiera de las localidades adscritas a las citadas Juntas Preparatorias en los dos últimos años, y que al menos el 50% de las operaciones activas con garantía real del titular y de sus representantes, las haya realizado con la Entidad durante el citado periodo mínimo de dos años.

En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Asamblea General, el Consejo Rector ponderará la existencia, en el seno del mismo, de dos categorías de Consejeros:

- (a) **Consejeros no ejecutivos.** Se entiende por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Entidad, sus socios significativos o sus directivos. Estos Consejeros deberán cumplir, tanto los requisitos generales como los específicos, que se relacionan con anterioridad, limitando su actuación a los asuntos de administración de la Entidad y no de gestión.
- (b) **Consejeros ejecutivos.** Se entiende por tales aquellos que, además de reunir los requisitos del punto (a), desempeñan funciones ejecutivas, interviniendo en los asuntos de gestión que expresamente se les encomienden.



Los Consejeros externos no ejecutivos constituirán una amplia mayoría del Consejo, y solo los que ostenten cargos podrán ser nombrados Consejeros ejecutivos si lo determina el Consejo.

El carácter de cada Consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Asamblea General en la Memoria Anual, que deba efectuar o ratificar su nombramiento

Artículo 7º. Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Caja correspondiéndole cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por Estatutos a otros órganos sociales.

Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo

1. Corresponde al Consejo de la Entidad el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social propio, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
2. El Consejo desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades.
3. El Consejo establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros.
4. El Consejo Rector responderá ante su Asamblea General, velando por el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y en la Legislación Vigente

Artículo 9º. Funciones representativas

1. El Consejo Rector ostenta el poder de representación de la Entidad en los términos establecidos en los Estatutos y en la Legislación vigente.



2. El Director General, tendrá puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realice en ejecución de los poderes que el Consejo Rector le haya conferido y que excedan de una ordinaria administración.

Artículo 10º. Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión

1. El Consejo formulará las cuentas anuales y el informe de gestión, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el visto bueno de la Comisión de Auditoría y el previo informe del Auditor Externo.
2. El Consejo cuidará que las Cuentas y el Informe de Gestión estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
3. Se hará constar en el Acta del Consejo que los Consejeros han recibido la información necesaria para la formulación de las Cuentas y del Informe de Gestión.
4. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las cuentas sociales.
5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de Socios de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, y un ejemplar de dichas cuentas debidamente firmadas junto con el informe de gestión y el informe de auditoría.



CAPÍTULO III - RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 11º. Relaciones con los socios

El Consejo, potenciará la comunicación del mismo con todos sus socios. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Consejeros o Director General que estime convenientes, reuniones informativas con socios institucionales sobre la marcha de la Entidad. En ningún caso estas reuniones implicarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás socios.

1. **Información a los socios con ocasión de las Asambleas Generales de Socios.**

- El Consejo Rector pondrá a disposición de los socios, con carácter previo a cada Asamblea General, cuanta información sea legalmente exigible y atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del orden del día. La solicitud de información por escrito deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los de la publicación de la convocatoria; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público. La información a que se refiere este párrafo será facilitada a los socios que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Asamblea General de que se trate.

- El Presidente, directamente o, por designación del propio Presidente, de un Consejero, el Secretario del Consejo o el Director General, presentes en la Asamblea, atenderán las preguntas que en relación con los asuntos del orden del día le formulen los socios en el propio acto de la Asamblea General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del socio en ese momento el Consejo Rector, a través del Director General, facilitará la información solicitada dentro de los veinte días siguientes al de terminación de la Asamblea. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.



Artículo 12º. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos se encauzarán a través del Comité de Auditoría de la Entidad contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo Rector se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la Entidad por todos los conceptos sean superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior. Y de aquellas que, a partir de la aprobación de este Reglamento, realicen la auditoría más de 9 años consecutivos.
3. Los Consejos procurarán formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los socios en las Asambleas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

CAPÍTULO IV - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 13º. Nombramiento de Consejeros

1. El Consejo de la Entidad deberá nombrar a un Presidente, un Vicepresidente, al menos, y un Secretario, de entre los elegidos por los socios en las Asambleas, previa evaluación de la Comisión de Evaluación de Idoneidad
2. El Secretario del Consejo entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, aprobados por la Asamblea General, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, y del último informe anual de gobierno corporativo, si lo hubiere. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.
3. La Entidad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente del mismo, así como de sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.



4.

Artículo 14º. Duración del cargo

1. La duración del mandato será de 6 años, renovable parcialmente cada dos según lo previsto actualmente en los Estatutos.

La renovación de los miembros del Consejo Rector se hará parcialmente, cada dos años, cesando, sucesivamente, de la siguiente forma: Se confeccionarán tres listas, una de los Consejeros adscritos a las Juntas Preparatorias de Huelva, otra de los Consejeros adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Sevilla y Jerez, y otra de los adscritos a las Juntas Preparatorias de Córdoba. En la primera deberán renovarse los números 4, 6 y 8 de la lista de Huelva y los números 4 y 6 de la lista de Sevilla, y el número 2 de la lista de Córdoba. En la segunda los números 2 y 7 de la lista de Huelva, los números 2 y 5 de la lista de Sevilla. En la última, los números 1, 3 y 5 de Huelva, los números 1 y 3 de Sevilla y el número 1 de la lista de Córdoba.

2. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de la Sociedad durante el plazo de treinta meses.

Artículo 15º. Reelección y cese de Consejeros

1. Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Asamblea General, la Comisión de Evaluación de Idoneidad deberá emitir un nuevo informe sobre la idoneidad del Consejero para el desempeño del cargo en el que además se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

2. Cese de los Consejeros.

Además de los previstos en la Ley y en el presente Reglamento, los Consejeros cesarán cuando lo decida la Asamblea General en uso de las atribuciones que tiene conferidas estatutaria o legalmente. El Consejo Rector no propondrá el cese de ningún Consejero antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo. En este sentido se entiende como causa de cese la inasistencia injustificada más 5 veces durante el mandato.



Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros;
- (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- (c) cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 85%:
 - (i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos, Remuneraciones, Eficiencia y Expansión o
 - (ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Caja.

CAPÍTULO V - DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 16º. Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos y el presente Reglamento. La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. En particular, está obligado a:
 - (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.



- (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- (c) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.
- (d) Asistir a las Asambleas Generales.
- (e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- (g) Comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Artículo 17º. Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. Se exceptúan los supuestos en los que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en la Ley.



3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

Artículo 18º. Obligación de no competencia

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de la Caja
2. Las personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Caja, cesarán en su cargo a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas

Los acuerdos rectores sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo, de Comisiones Ejecutivas, de los restantes órganos estatutarios, de la dirección general, o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se adoptarán en votación secreta, previa inclusión en el orden del día, y por mayoría no inferior a 2/3 de los miembros del Consejo.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de interés, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5%.



Todo ello sin perjuicio de las operaciones que deban ser autorizadas por la Asamblea General, por aplicación del artículo 42 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

Las condiciones de las operaciones cooperativizadas aplicables a las partes vinculadas serán las de mercado. No obstante, se tendrán en cuenta como referencia, para cada modalidad de operación, las establecidas para los clientes preferentes más un cuarto de punto en intereses y comisiones. En materia de garantías se aplicará, sin excepción, el manual de riesgos de la Entidad. Así mismo, además de los conflictos de interés legalmente previstos, se abstendrán de proponer la aplicación de excepciones sobre operaciones a conceder a cualquier persona con la que tengan cualquier vínculo de parentesco o afinidad, o mantengan relaciones comerciales o de amistad.

Artículo 21º. Uso de la información de la Sociedad

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de la Caja con fines privados, previa autorización expresa del Consejo, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (a) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Entidad.
 - (b) Que la Entidad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

Artículo 22º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales

1. Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando la Entidad, a no ser que previamente haya desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría.



2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Entidad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Entidad.
3. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Entidad, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada, pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo, previo Informe de la Comisión de Auditoría.

A los efectos del presente apartado se entiende:

- (a) por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales; y
- (b) por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

Artículo 23º. Deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá informar al Consejo de los siguientes extremos:
 - (a) Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades. Al objeto de preservar la dedicación de los Consejeros, no se permitirá que los consejeros ocupen puestos en más de cuatro Consejos, aparte del Consejo de la Sociedad. A estos efectos, no se computarán los puestos en Consejos de Administración de sociedades patrimoniales o familiares.



- (b) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
 - (c) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
2. En especial, el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VI - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 24º. Facultades de información e inspección

- 1. Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad.
- 2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Entidad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
- 3. En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante podrá repetir su petición ante el Presidente de la Comisión de Auditoría, el cual, oídos el Presidente y el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.



4. La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando, a juicio del Presidente y del de la Comisión de Auditoría, sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.

Artículo 25º. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y será autorizada por el Consejo si, a juicio de éste:
 - (a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
 - (b) su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad y
 - (c) la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad
3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.



CAPÍTULO VII - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 26º. Política de retribuciones

Por la asistencia a Consejos , Comisiones o Comités, y siempre que la cuenta de resultados lo permita, los Consejeros percibirán dietas, que en cómputo anual y por cada Consejero no podrán exceder de la remuneración percibida en el año 2018 más la cantidad que resulte de multiplicar el importe unitario de la dieta de asistencia fijada para dicho periodo, por el número de reuniones de órganos sociales a las que el Consejero asista en lo sucesivo, incrementado en un 10%, que se actualizará según IPC, sin perjuicio del kilometraje correspondiente. El límite máximo de la retribución fijada será aplicable tanto a los consejeros actuales como a quienes pasen a formar parte del Consejo en lo sucesivo. En el caso de asistencia a reuniones de los Órganos de Gobierno de otras Entidades, incluidas las del Grupo, en nombre o por designación de la Caja, los miembros del Consejo percibirán directamente los importes establecidos por aquellas, por tales conceptos y la Caja les abonará la diferencia, en su caso. Aparte de éstas se podrán percibir otras, previa aprobación de un plan por el Consejo.

A los miembros del Consejo se les resarcirá de los gastos que se les ocasionen con motivo del desempeño de sus cargos, considerándose como tales los justificados aplicándose el kilometraje fijado anualmente en el Convenio Colectivo Laboral del Sector.

Tales previsiones en lo relativo a las dietas por asistencia a Consejos , Comisiones o Comités de Caja Rural del Sur no serán de aplicación al Presidente, el cual se regirá exclusivamente por lo previsto en el art. 26.2 de los Estatutos, si bien le serán de aplicación las previsiones relativas a las dietas de asistencia a reuniones de los Órganos de Gobierno de otras Entidades, incluidas las del Grupo, en nombre o por designación de la Caja, así como las relativas al resarcimiento de los gastos que se les ocasionen con motivo del desempeño de su cargo.

A los Vicepresidentes se les podrán asignar funciones que impliquen la mejora permanente de la eficiencia de la estructura societaria y laboral. En este caso el Consejo les podrá asignar una retribución de hasta el duplo de la prevista en el Art.31 de los Estatutos Sociales.



El cargo de Presidente, en atención a la actividad gestora que conlleva, a su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva, será remunerado. El importe se concretará por el Consejo, siendo como mínimo la mitad de la retribución anual del Director General y, como máximo, el duplo.

A todos los Consejeros, les será aplicable el sistema de incompatibilidad y compensaciones prevista en la Disposición Transitoria Primera de dichos Estatutos, que es el siguiente: “Todos los miembros del Consejo que hayan desempeñado el cargo durante al menos tres ejercicios, sea cual fuere el momento en que dejen de serlo, no podrán durante 15 meses, desarrollar, ni directamente ni participando en los órganos de administración de sociedades a excepción de las del Grupo Caja Rural, concurrentes con la actividad de la Caja; debiendo, además, llevar a cabo aquellos cometidos de representación y asistencia que le sean encomendados por el Consejo. Por ello percibirán, en un único pago, al final de dicho periodo la cantidad equivalente a una anualidad, tomando como base la retribución anual percibida en el ejercicio anterior a su vacante. Al menos dicha base será la retribución anual percibida en el 2010. En el caso de que hubieren desempeñado el cargo durante 12 años o más, se incrementará en una anualidad más. En dicho caso, la no concurrencia se extiende hasta los 30 meses. En caso de defunción, de haber respetado el antiguo Consejero el pacto de no concurrencia por el periodo en que sobreviviese a la cesación en el cargo, lo percibirán sus herederos en concepto de prestación por fallecimiento. Dicha percepción también será de aplicación vigente el cargo, en caso de fallecimiento, no procediendo en caso de destitución.”

No obstante, lo anterior se establece un límite de cuatro anualidades para los cargos ejecutivos, respecto al pacto de no concurrencia-

Esta percepción será satisfecha el 50% con entrega de aportaciones incorporadas a capital, y el resto en efectivo.

En caso de que el Consejero o Alto Cargo presente posiciones de activo, tanto directas como indirectas, en la Caja, para poder percibir cantidad alguna indemnizatoria deberá cancelar dichas deudas en su totalidad o bien constituir con la indemnización depósitos que garanticen dichas operaciones, que deberán estar pignorados durante dos años. Al finalizar dicho periodo la Entidad realizará una revisión de los riesgos y las garantías para analizar si dichas cantidades pueden ser liberadas o deben seguir reforzando las posiciones de activo.



La Sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Los Consejeros que no perciban remuneración podrán estar cubiertos con un seguro de Accidentes y asistencia sanitaria hasta un importe máximo de cobertura de 35.000 euros.

Artículo 27º. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. En la Memoria anual se incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso. Se hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas en relación con la política aplicada durante el ejercicio anterior. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política.
2. Si la Comisión de Nombramientos, Remuneraciones, Eficiencia y Expansión lo considera, se solicitará un informe de experto independiente sobre las remuneraciones.

Artículo 28º. Responsabilidad de los Consejeros

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos y al presente Reglamento o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo.
2. Las personas que ostenten, de hecho, o de derecho, cargos de dirección o actúen como administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores, del daño que causaren por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de administradores.
3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó o el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 29º. Presidente. Funciones

1. Corresponde al Presidente las funciones de alta representación de la Caja Rural del Sur, en los términos establecidos en los Estatutos.
2. Corresponde al Presidente, además, la facultad ordinaria de convocar al Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos de sus miembros o el Director General. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo.
3. Si requerido el Presidente no convocase el Consejo en el plazo de cinco días, la convocatoria podrá ser cursada por los consejeros o el director que la hubiese requerido.
4. Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector al Director General, así como a los técnicos de la Caja y cualesquiera otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, todos ellos sin derecho a voto.

Artículo 30º. Vicepresidente.

1. El Consejo de la Entidad contará al menos con un Vicepresidente, el cual sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.



2. El Consejo podrá delegar permanentemente, en su Vicepresidente, facultades que le competen, salvo aquellas cuya competencia, tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.

Artículo 31º. Secretario. Funciones.

1. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones, así como de dar fe de los acuerdos del órgano.
2. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y normativa de desarrollo, (incluida la aprobada por los organismos reguladores); sean conformes con los Estatutos de la Sociedad, con el Reglamento del Consejo, y demás que tenga la Sociedad y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la Sociedad.
3. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.

Artículo 32º. Sesiones del Consejo

1. El Consejo, se reunirá, al menos, una vez al mes excepto los meses de Julio y Agosto y, además, siempre que se susciten cuestiones que deban ser resueltas en interés de la Entidad. Igualmente se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o cuando se lo soliciten dos miembros del Consejo o el Director General. El Consejo elaborará un programa de fechas al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.



El Presidente convocará al Consejo Rector con tres días de antelación, al menos, debiendo expresarse en la convocatoria el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse por telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio que acredite el envío de la convocatoria. Igualmente, en caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de 48 horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

Si requerido el Presidente para que convoque al Consejo Rector en los casos en que preceptivamente deba reunirse, por dos miembros del mismo o por el Director General, no lo hiciere en el plazo de cinco días, la convocatoria podrá ser cursada por los consejeros que hubieren formulado el requerimiento.

El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, las sesiones podrán realizarse por escrito y sin sesión.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus componentes.

La actuación de cada miembro será personalísima, sin que pueda hacerse representar.

En caso de ausencia provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, y en su defecto por el vocal de más edad. Al Secretario le sustituirá el vocal más joven.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, salvo en los casos en que legal o estatutariamente se establezca una mayoría especial. Cada consejero dispondrá de un voto. El Presidente dirimirá los empates, con su voto de calidad.

2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado, al menos, por dos Consejeros, o por el Director General.



3. Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto -salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

4. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
5. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 33º. De las Comisiones del Consejo.

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - (a) Comisión Ejecutiva.
 - (b) Comisión de Auditoría.



- (c) Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Eficiencia, Expansión. Comisión de Evaluación de Idoneidad.
- (d) Comisión de Agricultura.
- (e) Comité de Riesgos.

Las Comisiones informarán trimestralmente, al menos, de los asuntos más relevantes tratados en las mismas.

Una vez al año la Comisión de Auditoría evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Caja También, una vez al año la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Eficiencia y Expansión evaluará la eficiencia y las reglas y procedimientos de expansión y de remuneración de la Caja Ambos informes servirán de base para la evaluación anual del Consejo y de las Comisiones.

Artículo 34º. La Comisión Ejecutiva

1. El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales, o por el presente Reglamento.
2. El Consejo designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva conforme se establece en los Estatutos Sociales.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo.



5. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente primero, y en su defecto por el vocal de más edad.
6. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad semanal, salvo excepciones, cuando se reúna el Consejo y en periodo vacacional, en el lugar, día y hora que la misma fije, sin necesidad de convocatoria ni orden del día, quedando válidamente constituida cuando concurren más de la mitad de sus componentes, cuya actuación será personalísima. Cuando no quedare fijada la reunión lo hará el Presidente sin necesidad de orden del día.
7. El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.
8. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo.

Artículo 35º. Comisión de Auditoría

1. La Entidad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por Consejeros, nombrados por el Consejo por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. Estará formada por 6 Consejeros, al menos, la mayoría de los cuales deberán ser no ejecutivos
2. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Se elegirá de entre los Consejeros no ejecutivos; caso de no poder ser el Presidente de la Entidad, lo será el Vicepresidente, y si ésta tampoco pudiese, será el Consejero de mayor edad. El Secretario será el de la Entidad.



3. Constituye la función primordial del Comité de Auditoría servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del auditor externo.

4. La Comisión de Auditoría supervisará la auditoría y el control interno, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

5. Al Comité de Auditoría corresponde:
 - (a) Informar en la Asamblea sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia
 - (b) Proponer al Consejo el nombramiento de auditores de cuentas
 - (c) Supervisión de los servicios de auditoría y control interno.

 - (d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno.

 - (e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

 - (f) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no.

 - (g) Revisar las cuentas, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.



- (h) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancia entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. A estos efectos, el Comité de Auditoría deberá recibir una confirmación escrita de los auditores de su independencia frente a la Sociedad y frente a las entidades vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada, directa o indirectamente, a la Sociedad.
- (i) En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- (j) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales, y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- (k) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas de control interno Aprobar el Plan de Auditoría Interna y la Memoria Anual
- (l) Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a la opinión pública y a los órganos de supervisión.
- (m) Examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno de la Caja y hacer propuestas necesarias para su mejora. Debiendo informar sobre aquellas modificaciones que se planteen.
- (n) Proponer al Consejo la amonestación de aquellos consejeros que hayan infringido sus obligaciones.
- (o) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a este Comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento.



- (p) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - (q) Informar sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos previamente estudiadas y desestimadas por la Entidad a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.
 - (r) Informar la creación o adquisición de participaciones en entidades, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Entidad.
6. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo.
 7. La Comisión de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos de sus miembros. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
 8. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad. El Director General puede asistir a las reuniones, pero sin voto.
 9. La Comisión de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 10. En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo.



11. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado.
12. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría requerirá el voto favorable de, al menos, el 85% de los votos de los miembros del Consejo.

Artículo 36. Comisión de Nombramientos, Remuneración, Expansión y Eficiencia

1. La Entidad tendrá una Comisión de Expansión, Eficiencia, Nombramientos y Remuneraciones, compuesta por los Consejeros que nombre el Consejo por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. Estará formada por 4 Consejeros, al menos.

Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Informar sobre el nombramiento de los Consejeros y de los contratos de alta dirección.
 - (b) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector y la Asamblea General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo Rector.
 - (c) Evaluar el equilibrio de conocimiento, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del cargo.



- (d) Evaluar periódicamente y al menos una vez al año la idoneidad de los miembros del Consejo Rector y de éste en su conjunto, informando al Consejo en consecuencia.
- (e) Evaluar periódicamente y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- (f) Revisar periódicamente la política del Consejo en materia de selección y nombramiento de los miembros de Alta Dirección y formularle recomendaciones.
- (g) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- (h) Informar en la Asamblea sobre las cuestiones que en ella se planteen en materias de su competencia.
- (i) Confeccionar y proponer al Consejo los planes de eficiencia y expansión anuales y/o plurianuales que, a su juicio, debiera acometer la Entidad. Teniendo como objetivo que la esté entre las más eficientes del sector.
- (j) Velar por el cumplimiento de los citados planes, informando y proponiendo las medidas correctoras que fueren necesarias al Consejo.
- (k) Proponer y revisar los criterios generales que deban seguirse en la implantación y ubicación, reubicación e inversión de las distintas oficinas de la Caja.
- (l) Aplicación, seguimiento, revisión y control sobre la integración de los principios de buenas prácticas sobre la remuneración en la cultura de la organización. Concretamente que se cumplan los principios CEBS y FSB (Comité Europeo de Supervisores Bancarios y Foro de Estabilidad Bancaria) y demás normativa vigente en cada momento.

- (m) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y gestión de riesgo de la Entidad, que deba adoptar el Consejo Rector.
- (n) Informar la Política General de retribuciones de los miembros del Consejo, Directores Generales o asimilados, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los miembros del consejo que desempeñen funciones ejecutivas y velar por su observancia.
- (o) Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento. La Comisión regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo.
- (p) La Comisión se reunirá tres veces al año y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.
- (q) De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.
- (r) Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Caja que fuese requerido a tal fin.
- (s) La Comisión tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- (t) El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.



- (u) La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión requerirá el voto favorable de, al menos, el 85% de los votos de los miembros del Consejo.

Artículo 36º Bis. Comisión de Evaluación de Idoneidad

1. Derivada de la Comisión de Nombramientos, Remuneraciones, Expansión y Eficiencia existirá una Comisión de Evaluación de Idoneidad que tendrá como objeto evaluar la concurrencia de los requisitos establecidos en el Apartado Segundo, Capítulo Segundo del Manual para el establecimiento de unidades y procedimientos internos para la selección y evaluación de Consejeros y demás personal clave.
2. Esta Comisión estará integrada por un mínimo de cinco miembros, debiendo encontrarse entre sus componentes, necesariamente, las siguientes personas: El Presidente del Consejo Rector (o en su defecto el Vicepresidente), El Secretario del Consejo Rector (o en su defecto, su sustituto), dos expertos independientes designados por el Consejo y el Responsable de cumplimiento normativo.
3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - (a) Preparación de los expedientes de evaluación de los Consejeros.
 - (b) Elaboración de un informe sucinto, no vinculante, relativo a la idoneidad de los Consejeros evaluados.
 - (c) Elevación al Consejo Rector de las conclusiones extraídas de meritado informe.

Artículo 37º. Comisión de Agricultura

- 1) El Consejo Rector podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión para la Promoción del Medio Rural que estará formada por 4 Consejeros al menos.



El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

- 2) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - Proponer y revisar los criterios generales que deban seguirse en la aplicación del principio de promoción de desarrollo rural.
 - Comprobar que los criterios seguidos en la aplicación de la promoción del desarrollo rural se ajustan a los principios de la legislación cooperativa y bancaria.
 - Proponer las medidas necesarias para compatibilizar el principio de desarrollo rural con los de eficiencia y rentabilidad.
 - Proponer al Consejo la adopción de medidas concretas que faciliten la participación e integración de la Caja en las actividades que se desarrollen en pro del desarrollo rural.
- 3) La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a analizar la compatibilización de las medidas de promoción del medio rural, que se propongan al Consejo, con los principios de eficiencia y rentabilidad exigible a la Caja. Cuando pudieran afectar al FEP, deberán observarse las normas aplicables en la legislación cooperativa y estar expresamente presupuestadas en el ejercicio anterior.

Artículo 38. Comité de Riesgos. -

Corresponderá al Comité de Riesgos:

- Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al Riesgo, actual y futura de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, sin perjuicio de la responsabilidad directa del Consejo rector de los riesgos que asuma la Entidad.



- Vigilar que la política de los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad y en su caso presentar al Consejo un plan para subsanarla.
- Determinar junto con el consejo Rector la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio comité y el Consejo.
- Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A estos efectos, y sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, examinará si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

El Comité de Riesgos se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año estará compuesto por Consejeros, nombrados por el Consejo por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. Todos sus miembros serán consejeros no ejecutivos. Estará formada por al menos 6 Consejeros.

El Presidente del Comité de Riesgos no presidirá el órgano de administración ni ningún otro comité.

Disposición Final: En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Reglamento y las reguladas en los Estatutos Sociales de la Entidad, prevalecerán las contenidas en estos últimos.

(Última modificación: Consejo Rector de 29 de Noviembre 2022.)